



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Héctor Fernando Tibaduiza Herrera
Demandado(s): Arnaldo Jesús Isaquita Pinzón
Radicación: 25269310300120230016500

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8º, artículo 25 del C.P.T.S.S.).

2. Frente a la prueba testimonial deberá atender lo establecido en el inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P.

3. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5º C.P.T.S.S.).

4. Deberá adecuar el acápite de “PROCEDIMIENTO”, teniendo en cuenta la cuantía señalada para este proceso.

5. No obra prueba de la remisión física de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022.). Deberá acompañar la prueba respectiva.

6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

7. La subsanación y sus anexos deberán remitirse físicamente al extremo demandado (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 58, hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346df077be62d40aab3ba16082554137da3c4e9e43e4669e641fc3a53707d50c**

Documento generado en 18/10/2023 12:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>